



Libertad y Orden

Nº. 002811



Gobernación
de Norte de
Santander

RESOLUCION No

de 2025

(06 NOV 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de la facultad delegada mediante Decreto No. 000073 del 15 de enero de 2024, 000150 de 2025, Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Qué la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 señala: Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Qué, existe la siguiente necesidad que se pretende satisfacer por medio de convenio de asociación: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y LA CORPORACION ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CUCUTA, CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DE ADECUACIÓN INTEGRAL DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 260-99476, PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, UBICADO EN LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CÚCUTA."**

Qué, el artículo 2 de la Constitución Política señala: Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Qué, el artículo 24, numeral 1, literal c de La Ley 80 de 1993, Régimen de la Contratación Estatal y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen como modalidad de contratación directa los convenios o contratos interadministrativos.

Qué, de conformidad con lo establecido en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 la modalidad de selección de contratación directa procede en el caso de la celebración de convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Qué, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 209: la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Qué, de igual forma, el artículo 286 superior: Son entidades territoriales los departamentos (...), y, el artículo 287 ejusdem, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Qué, de conformidad con la Ley 489 de 1998, artículos 95 y 96, las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 y de las restricciones establecidas en el artículo 355 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que, de conformidad con la Ley 489 de 1998, artículos 95 y 96, las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 y de las restricciones establecidas en el artículo 355 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

4



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 002811

RESOLUCION No

de 2025

(06 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

Que, los convenios interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas

Que, la Ley 1150 de 2007 establece que se podrán celebrar contratos y/o convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos.

Que, para la celebración de este tipo de convenios interadministrativos, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones legales: i) las obligaciones derivadas del mismo deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos; ii) no podrán celebrarse contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública utilizando esta modalidad de selección con instituciones de educación superior públicas, Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o federaciones de entidades territoriales; iii) si la Entidad Estatal ejecutora no está en competencia con el sector privado o si la ejecución no tiene relación directa con el desarrollo de la actividad, la ejecución del contrato interadministrativo estará sometido a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Que, en conclusión, es posible que las Entidades Estatales celebren convenios interadministrativos si su finalidad es cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo y siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos.

Que, la Ley 1004 de 2005 en su artículo primero definió la zona franca como el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria.

Que, el artículo 2 de la precitada Ley, establece que la finalidad de las Zonas Francas es: “1. Ser instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital. 2. Ser un polo de desarrollo que promueva la competitividad en las regiones donde se establezca. 3. Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia, y buenas prácticas empresariales. 4. Promover la generación de economías de escala. 5. Simplificar los procedimientos del comercio de bienes y servicios, para facilitar su venta.”

Que, con el Decreto 2147 de 2016, se establecieron los requisitos que se debían cumplir para conseguir la declaratoria de zonas francas.

Que, el antes Ministerio de Comercio Exterior hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con Resolución No. 1059 del 29 de junio de 1994, declaró la ZONA FRANCA DE BIENES Y SERVICIOS DE CÚCUTA y, se designó como usuario operador a la Sociedad Fiduciaria Extebandes S.A.

Que, el artículo 258 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015, impuso la transferencia de Zonas Francas de Frontera a Entidades Territoriales, así: **“ARTÍCULO 258. Transferencia de zonas francas de frontera a entidades territoriales.** Con el propósito de incentivar el desarrollo industrial, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo podrá transferir las zonas francas localizadas en municipios de frontera a los entes territoriales donde ellas se ubican.”

Que, en virtud de dicho mandato, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante oficio DG-110-00000371 del 04 de abril de 2016, transfirió a título gratuito, el derecho de dominio a la Gobernación de Norte de Santander sobre el lote de terreno identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-99476, así como los derechos, obligaciones, construcciones, instalaciones, obras de infraestructura y demás bienes muebles de la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Cúcuta.

Que, el Ministerio de Industria y Turismo, con Resolución No. 0767 del 26 de junio de 2024, autoriza la prórroga del término de la declaratoria de existencia de la ZONA FRANCA INDUSTRIAL



Libertad y Orden

Nº. 002811



Gobernación
de Norte de
Santander

RESOLUCION No

de 2025

(06 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

DE BIENES Y DE SERVICIOS DE CÚCUTA, ubicada en el municipio de San José de Cúcuta, la cual cuenta con un área de 274.535,96 M², por 30 años más.

Que, con esta nueva resolución, la Zona Franca de Cúcuta garantiza la continuidad de los negocios y afianza la confianza de los empresarios que han elegido esta área geográfica y a este parque empresarial para instalar sus operaciones de producción y comercialización

Que, con Escritura Pública No. 1055 de 2018, la Gobernación de Norte de Santander y la Asociación Colombiana de la Micro Pequeña y Mediana Empresa – ACOPI, constituyeron la CORPORACIÓN ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CÚCUTA.

Que, la CORPORACIÓN ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CÚCUTA identificada con el NIT 901.199.390-0, autorizada como Empresa de Apoyo el 28 de febrero de 2022, con Acta 464, tiene a su cargo la administración de las áreas declaradas como zona franca, es decir, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-99476 que es de propiedad de la Gobernación Norte de Santander de conformidad con la Resolución No. 0596 del 11 de abril de 2016 modificada por la Resolución 1090 del 21 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como también urbanizar y construir directamente a través de terceros los terrenos, la infraestructura y edificaciones necesarias para el desarrollo de la Zona Franca.

Que, en el Plan de Desarrollo del Departamento Norte de Santander “NORTE, TERRITORIO DE PAZ” 2024-2027, contiene la Apuesta 3: FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS SECTORES TRABAJO, COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, Meta 931 - Optimización de la infraestructura para mejorar la atención a los usuarios, la cual apunta, entre otros, a la adecuación de la infraestructura de control logístico y aduanero del departamento.

Que, lo anterior, con miras a fortalecer la infraestructura física de la entidad y consolidar a esta zona franca como una plataforma industrial moderna que dinamice la economía del territorio y promueva la internacionalización de esta zona de frontera, que además es una de las más importantes del país.

Que, la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cúcuta constituye un activo estratégico para el desarrollo industrial y logístico del departamento, al facilitar el comercio exterior, la generación de empleo formal y la atracción de inversión nacional y extranjera. Su localización en el corredor fronterizo con la República Bolivariana de Venezuela le otorga una posición privilegiada dentro del sistema nacional de zonas francas, convirtiéndola en un punto de enlace clave entre los mercados andinos y el Caribe. Gracias a esta ubicación y a su vocación industrial, la zona ha permitido consolidar actividades en sectores como manufactura, logística, agroindustria, textiles, plásticos, metalmecánica y servicios empresariales.

Que, como reconocimiento a su potencial estratégico, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución No. 0767 del 26 de junio de 2024, prorrogó por treinta (30) años la declaratoria de existencia de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cúcuta, garantizando su operación hasta el año 2054. Esta ampliación del término representa una oportunidad histórica para consolidar a Norte de Santander como un eje de desarrollo productivo, competitivo y sostenible, atrayendo nuevas inversiones y modernizando su infraestructura industrial y logística. La prórroga, además, otorga estabilidad jurídica a los inversionistas y consolida el liderazgo del departamento dentro de la política nacional de reindustrialización.

Que, el fortalecimiento de la Zona Franca de Cúcuta no solo representa un compromiso con el desarrollo económico regional, sino también una apuesta por la diversificación productiva y la formalización empresarial. En un territorio históricamente afectado por la informalidad, la pérdida de tejido industrial y la dependencia del comercio fronterizo, la zona franca se consolida como un espacio de legalidad, innovación y atracción de capitales, donde las empresas pueden acceder a beneficios tributarios y aduaneros que mejoran su competitividad frente a los mercados nacionales e internacionales.

Que, asimismo, la prórroga de treinta años garantiza un horizonte de estabilidad institucional y económica que incentiva la inversión a largo plazo. Esta decisión del Gobierno Nacional reconoce el potencial estratégico de Norte de Santander para convertirse en un centro logístico y de transformación industrial que articule el comercio binacional con Venezuela y las nuevas rutas de exportación hacia el Caribe y Centroamérica. La ampliación, además, abre la puerta a nuevos

✍



Libertad y Orden

Nº. 002811



Gobernación
de Norte de
Santander

RESOLUCION No

de 2025

(06 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

proyectos de infraestructura, innovación y sostenibilidad dentro del régimen franco, reforzando la visión del departamento como plataforma de reindustrialización del oriente colombiano.

Que, en este contexto, la Gobernación de Norte de Santander desempeña un rol fundamental como propietaria del predio y garante del cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Su participación en los procesos de adecuación y mantenimiento de la infraestructura asegura la permanencia de la declaratoria y contribuye a la generación de confianza entre los inversionistas, los usuarios industriales y las autoridades nacionales de control. La gestión pública eficiente de la Gobernación, en coordinación con la Corporación Zona Franca y el Usuario Operador, consolida un modelo de gobernanza público-privada ejemplar para la región.

Que, la adecuación del predio y la modernización de sus instalaciones permiten, además, fortalecer la eficiencia administrativa del ente territorial, optimizando la gestión del activo público y mejorando los procesos de articulación interinstitucional. Cada inversión en infraestructura física o tecnológica dentro de la zona franca se traduce en un aumento de la productividad y en la consolidación de un ecosistema empresarial más sólido, donde confluyen el sector público, el privado y la academia.

Que, no obstante, la visita técnica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizada en octubre de 2025 evidenció deficiencias en aspectos estructurales y operativos que pueden afectar la continuidad del régimen franco y el cumplimiento de los compromisos derivados de la prórroga. Entre los principales hallazgos se destacan el deterioro del cerramiento perimetral, la inadecuada disposición del área de control aduanero y la obsolescencia del sistema de pesaje (báscula), elementos fundamentales para garantizar la seguridad, el control de mercancías y la eficiencia logística dentro del perímetro franco.

Que, la operación de las zonas francas en Colombia se rige principalmente por el Decreto 2147 de 2016 y la Ley 1004 de 2005, que establecen las condiciones y beneficios del régimen franco. En virtud de la Resolución No. 0767 del 26 de junio de 2024, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo autorizó la prórroga de la declaratoria de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cúcuta por un periodo adicional de treinta (30) años, bajo el compromiso de mantener las condiciones técnicas, jurídicas y operativas exigidas para su funcionamiento.

Que, el predio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-99476, es propiedad de la Gobernación de Norte de Santander y está destinado a la operación de la Zona Franca de Cúcuta. De acuerdo con el Acta de Verificación del 15 de octubre de 2025, se identificó que las áreas destinadas al control de ingreso y salida de mercancías no cumplen con las dimensiones y condiciones definidas por el artículo 28 del Decreto 2147 de 2016, que exige un mínimo de 1.500 m² para la inspección aduanera y 150 m² para oficinas de control. Estas limitaciones afectan la eficiencia en los procesos logísticos y la operatividad de la zona franca.

Que, en el marco de la prórroga de la declaratoria de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cúcuta, la Gobernación de Norte de Santander asumió formalmente el compromiso de realizar una inversión directa enmarcada en el plan de desarrollo departamental más específicamente en la línea estratégica desarrollo económico sostenible y competitivo, en las apuestas de fortalecimiento a la gestión y dirección de los sectores trabajo, comercio, industria y turismo, de acuerdo a lo anterior conforme a los lineamientos definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la Resolución No. 0767 del 26 de junio de 2024. Este compromiso financiero responde a la necesidad de garantizar la sostenibilidad del régimen franco, cumplir con los estándares técnicos exigidos para su continuidad y fortalecer la infraestructura pública que soporta el funcionamiento de la zona.

Que, el fortalecimiento de la infraestructura en la Zona Franca exige prioridad en los sistemas de control de carga y en la seguridad durante la transitabilidad. La intervención con el mejoramiento y mantenimiento de tramos viales buscará brindar un espacio transitable, seguro y adecuado para la prestación del servicio, los tramos contemplados presentan deterioro y deformaciones que dificultan la circulación segura colocando en riesgo la transitabilidad de los vehículos cargados con su gran pesaje, mientras la necesidad de la instalación de básculas camioneras de 80 toneladas se hace una inversión crítica, ya que con este suministro se garantizará la transparencia fiscal y el estricto control aduanero de las mercancías exentas de tributos. Este sistema de pesaje certificado y las intervenciones de mejoramiento vial mejorarán la eficiencia operativa al agilizar el flujo vehicular, reducirá el riesgo de accidentes por sobrecarga y asegurará el cumplimiento normativo, contribuyendo directamente a la consolidación de la Zona Franca como una plataforma logística moderna y confiable en la frontera.

RESOLUCION No

de 2025

Nº. 002811

(06 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

La adquisición de una nueva báscula electrónica permitirá:

- Precisión en el pesaje de mercancías de importación y exportación.
- Interconexión con los sistemas de control de inventarios.
- Reducción de tiempos de espera y mejora de la eficiencia logística.
- Cumplimiento de los estándares técnicos exigidos para la operación bajo régimen franco.

Que, se estima que la adecuación incrementará la capacidad operativa en un 25%, reducirá los tiempos de inspección en un 30% y aumentará el flujo de carga procesada en al menos 15%. Estos efectos impactan positivamente la productividad empresarial y la generación de empleo formal en Cúcuta y su área metropolitana.

Que, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos técnicos establecidos por el Ministerio y garantizar la adecuada operación en el pesaje de vehículos de carga, se propone la adquisición e instalación de dos básculas camioneras clase III, con capacidad máxima de 80.000 kg y división de 10 kg, que ofrecen alta precisión y confiabilidad en el registro de peso. Cada equipo cuenta con carga mínima de 200 kg y capacidad seccional de 35.000 kg, con plataforma de 18 metros de largo y 3 metros de ancho útil, fabricada en acero inoxidable, lo que asegura resistencia y durabilidad ante condiciones exigentes.

Por lo anterior, la Gobernación de Norte de Santander, procedió a realizar el ajuste al **Programa 2024004540019 Fortalecimiento de la capacidad institucional del talento humano, procesos e infraestructura de la Gobernación de Norte de Santander**, con el propósito de incluir las actividades y proyectar los recursos económicos para fortalecer la capacidad operativa y funcional de la Sede Alterna de la Gobernación de Norte de Santander en la Zona Franca, entendiendo que cada inversión en infraestructura física o tecnológica dentro de la zona franca se traduce en un aumento de la productividad y en la consolidación de un ecosistema empresarial más sólido, donde confluyen el sector público, el privado y la academia.

Que, la administración departamental tiene prevista la inyección de recursos para la adquisición de dos (2) básculas camioneras de 80 toneladas con foso y certificación metrológica, un paso fundamental para consolidar la Zona Franca como una plataforma moderna y confiable para los inversionistas y usuarios que se proyecta recibir.

Que, dentro de los deberes y obligaciones señaladas para las entidades que prestan servicios públicos, se establece la adecuación, mantenimiento y conservación de sus bienes muebles e inmuebles, tal y como se puede apreciar de la lectura del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, cuyo texto a tenor literal dispone: *“ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. (...)”*

Que, lo anterior, con el fin de evitar el deterioro de las mismas e incurrir en causal de mala conducta prevista en el artículo 62 ibídem: *“ARTÍCULO 62. Faltas relacionadas con la moralidad publica (...) 1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones (...)”*

Que, la adquisición e instalación de esta infraestructura de pesaje no solo responde a una necesidad operativa, sino que se enmarca en los deberes legales de la administración. La inversión en las básculas camioneras de alta capacidad es una medida de adecuación y fortalecimiento de la infraestructura física, y un cumplimiento estricto del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019. Ello garantiza la capacidad de la entidad para vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le son encomendados (las mercancías), asegurando que el control de las operaciones de carga se realice siempre de forma debida y racional, con el máximo rigor técnico y fiscal.

Que, el Departamento Norte de Santander ha determinado la necesidad de suscribir un Convenio Interadministrativo con la CORPORACION ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CUCUTA con el propósito de desarrollar el siguiente objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y LA CORPORACION ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CUCUTA, CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DE ADECUACIÓN INTEGRAL DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 260-99476, PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, UBICADO EN LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CÚCUTA.

A



Nº. 002811



Gobernación
de Norte de
Santander

RESOLUCION No

de 2025

(06 NOV 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

Que, la Gobernación, elaboró el correspondiente estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad del presente convenio.

Que, el presente convenio corresponde a una modalidad de Contratación Directa, acorde a lo señalado en la Ley 489 de 1998, artículos 95 y 96 y, por lo tanto, se aplica lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que tratándose de contratación directa la Entidad Estatal debe expedir un acto administrativo que incluya la justificación para contratar bajo dicha modalidad, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente
2. El objeto del contrato
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, en virtud de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICAR la causal de contratación directa contenida en la Ley 489 de 1998, artículo 95 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015 para celebrar un convenio interadministrativo con miras a desarrollar el siguiente OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y LA CORPORACION ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CUCUTA, CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DE ADECUACIÓN INTEGRAL DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 260-99476, PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, UBICADO EN LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CÚCUTA.” con la CORPORACIÓN ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CÚCUTA identificada con el NIT 901.199.390-0, por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) IVA incluido, valor que incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos y demás que se originen, con ocasión del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPUTACION PRESUPUESTAL. El monto del presente convenio se girará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda.

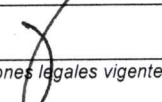
ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. La duración del Convenio será de NUEVE (09) MESES o hasta que alguna de las partes invoque una de las causales previstas para su terminación.

ARTÍCULO CUARTO. Los Estudios y documentos previos pueden ser consultados en la plataforma SECOP II y en ellos se encuentran consignadas las condiciones que se exigirán en el presente proceso contractual.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 06 NOV 2025

Dada en San José de Cúcuta, a los


JULIO CESAR SILVA RINCÓN
Secretario General

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Catherine Flaccila Liñan Osorio	Asesora Jurídica Externa	
Revisión jurídica	Luis Alberto Gómez Angulo	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.